



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001 -2019-GR-APURIMAC/GRDS.

Abancay, 12 FEB. 2019

VISTOS:

El Oficio N° 3766-2018-ME/GRA/DREA-OAJ, con SIGE N° 19182, tramitado por la Dirección Regional de Educación de Apurímac, y demás actuados que aparejan;

CONSIDERANDO:

Que, el Director de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, mediante Oficio N° 3766-2018-ME/GRA/DREA-OAJ, con SIGE N° 19182 de fecha 09 de octubre del 2018, solicita se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 972-2017-DREA, de fecha 10 de agosto del 2017, que dispone **RECTIFICAR, la parte pertinente de las Resoluciones Directorales Regionales Nos. 0746, 0743, 0744 y 0745-2017-DREA**, a efectos de que asumiendo jurisdicción y competencia proceda a resolver conforme a sus atribuciones, acompañando para el efecto la Opinión Legal N° 484-2018-ME/GRA/DREA-OAJ, del 04-10-2018. Sin embargo, revisado los actuados remitidos para dicho propósito no fue suficiente la información remitida, motivo por el cual se requirió mediante Oficio N° 169-2018-GRAP/08/DRAJ, del 22-11-2018 a la entidad de origen, haga llegar la Opinión Técnica debidamente fundamentada sobre el caso, debiendo además acompañar los documentos que justifiquen la decisión tomada por el despacho directoral, así como el Informe Escalafonario de los servidores inmersos en dichas resoluciones. Habiendo cumplido en hacer llegar la información solicitada, mediante Oficio N° 4604-2018-ME/GRA/DREA-OAJ, con SIGE N° 24716 de fecha 28-12-2018, la que es tramitado a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica en un total de 354 folios, conteniendo (02 anillados) para su estudio y evaluación correspondiente;

Que, efectivamente de la información remitida, se tiene entre otros documentos la Opinión Legal N° 659-2018-ME/GRA/DREA/OAJ, de fecha 26 de diciembre del 2018, que en sus precisiones y la parte concluyente indican: Mediante Oficio N° 371-2017-ME/GRA/DREA/D, se había realizado la consulta al SERVIR, sobre ascenso del cambio de grupo ocupacional de técnico a profesional en la Dirección Regional de Educación de Apurímac, a efectos de no invalidar los posteriores procesos de desplazamiento, la que mediante Informe Técnico N° 1388-2017-SERVIR/GPGSC, se precisa que la progresión en la carrera administrativa se efectúa a través del ascenso del servidor de carrera al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, y a través del cambio de grupo ocupacional el servidor podrá acceder a la progresión, sólo cuando haya alcanzado al nivel más alto dentro de su grupo ocupacional, en el caso de resultar ganador del concurso de ascenso, le corresponde iniciar por el primer nivel del grupo ocupacional al que postuló, para ello debe cumplir con los requisitos descritos en el numeral 2.6 del informe, asimismo del estudio de las resoluciones de ascenso antes citadas, se desprende que al efectuarse el proceso de ascenso en la carrera administrativa del personal administrativo de la Sede de la Dirección Regional de Educación de Apurímac en el año 2017, se llevó a cabo sin tener en cuenta lo dispuesto por el Artículo 42° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, asimismo prescindiendo los artículos 16 y 17 del citado Decreto Legislativo, el ascenso del servidor en la carrera administrativa se produce mediante promoción al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos y siempre que existan plazas vacantes, circunstancias estas y otras que no se dan en el presente proceso de ascenso, ya que se vulneró lo establecido por las disposiciones señaladas, tanto más que mediante Informe N° 041-2018-ME-DREA-GRA-A/DGI-AB, se menciona que realizado el análisis de las Resoluciones Directorales Regionales N° 0743, 0744, 0745 y 0746-2017-DREA, de fecha 07/07/2017, del ascenso de los servidores administrativos Celestino Saavedra Ramírez y Nicanor Lagos Palomino, del Grupo Ocupacional Auxiliar al Grupo Ocupacional Técnico Nivel Remunerativo SPE y STE, y los servidores Guiulfo Indalecio Carrasco Flores, Leónidas Mariano Ramírez Guillen, del Grupo Ocupacional Técnico al Grupo Ocupacional Profesional Nivel F-3, no se habían llevado de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 16° y 17° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, como también según Resolución Directoral Regional N° 0705-2017.DREA, con la que se Conformó la Comisión para el



